

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 26/2015.

Mérida, Yucatán, a cuatro de marzo de dos mil quince.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, recaída a la
solicitud de acceso con folio 00508.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Del cuerpo del ocurso inicial, se observa que el C. [REDACTED]
[REDACTED], mediante solicitud de información marcada con el número de folio 00508,
requirió lo siguiente:

““PROYECTOS DE ENERO 2014 A DICIEMBRE DEL 2014”

- 1) COPIA DE NOMBRAMIENTOS DEL LIC. LUIS FERNANDO FAZ RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y FESTIVALES Y DE ANGEL GABRIEL PECH MÉNDEZ, COORDINADOR DE EVENTOS ESPECIALES.
- 2) COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS:
 - A) PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE BIENES, ACCIONES Y SERVICIOS CULTURALES.
 - B) “DE ICONOS ESTAMOS HABLANDO”
 - C) APOYO A LA PROYECCIÓN Y CAPACITACIÓN
 - D) FESTIVAL PRIMAVERA CULTURAL
 - E) FONDO REGIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA ZONA SUR
 - F) FESTIVAL ANUAL DE LAS ARTES
 - G) TEATRO JOSÉ PEÓN CONTRERAS (REPARACIÓN Y EQUIPAMIENTO)”

SEGUNDO.- En fecha veintitrés de enero de dos mil quince, el C. [REDACTED]
[REDACTED], interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo sustancialmente lo
siguiente:

“...SOLICITO A USTED, DE MANERA RESPETUOSA, ACEPTE EL PRESENTE COMO RECURSO DE INCONFORMIDAD AL QUE TENGO DERECHO, EN VIRTUD DE QUE LA DIRECTORA DE PROMOCIÓN Y

DIFUSIÓN CULTURAL, LICDA. ANA GABRIELA GÓMEZ LÓPEZ, NO OTORGÓ LA INFORMACIÓN COMPLETA TAL Y COMO LO SEÑALA LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NO. 00508, REALIZADA POR UN SERVIDOR."

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de enero del presente año, se determinó que las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED] en su escrito inicial no cumple con los requisitos previstos en las fracciones II, III, IV y V del ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; esto es así, pues en lo que atañe a la primera y última, no señaló la Autoridad responsable y el acto que motivó su inconformidad, respectivamente; en lo que respecta a la segunda, omitió proporcionar la fecha en que efectuó la solicitud de acceso marcada con el folio 00508; y finalmente en cuanto a la tercera, no precisó la fecha en que tuvo conocimiento del acto que pretende combatir, o en su caso, en la que se configuró la negativa ficta; por lo tanto, el suscrito a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, y con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, requirió al impetrante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dichas irregularidades; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el recurso de inconformidad al rubro citado.

CUARTO.- A través del ejemplar marcado con el número 32,798 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día veinte de febrero del presente año, se notificó al impetrante el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, el suscrito, de conformidad en el artículo 46 de la Ley previamente invocada, procedió a realizar un estudio del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Ahora, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número 26/2015, se dilucida que el C. [REDACTED], no dio cumplimiento a lo requerido mediante el proveído de fecha veintiocho de enero del año que transcurre, ya que no remitió documento alguno a través del cual, por una parte, hubiere señalado la autoridad responsable en el presente asunto; y por otra, si el acto recurrido

versa en una negativa ficta, resolución que negó el acceso de la información peticionada, declaró la inexistencia, o cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45 de la Ley de la Materia, y según sea el caso, la fecha en que efectuó la solicitud de acceso que nos ocupa, así como el día en que se configuró la negativa ficta o bien la fecha en que tuvo conocimiento del acto que impugna; y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos por acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, ha fenecido, ya que la notificación respectiva se hizo a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de febrero del año en cuestión, mediante ejemplar marcado con el número 32,798, corriendo el término concedido del veintitrés al veintisiete del propio mes y año; **por lo tanto, se declara precluido su derecho;** consecuentemente, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, vigente, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, **se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

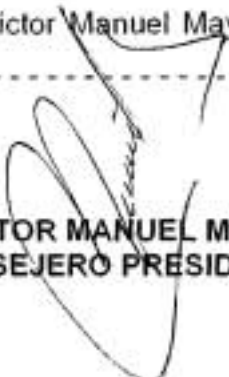
PRIMERO. Que el Consejero Presidente es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I y 34 A, fracción II y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 34 fracción I, 34 A, fracción II y 49 D de la citada Ley, **se tiene por no interpuesto** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar las irregularidades relativas a su ocurso inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado de la Ley de la Materia.

TERCERO. Finalmente, el suscrito, con fundamento en el artículo 34 A, fracción II, de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, vigente, y 9, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en vigor, ordena que **la notificación al particular** se haga conforme a derecho, y toda vez que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **no designó domicilio** a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; atento a lo previsto en los numerales 25, segundo párrafo y

32, del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita, se determina que ésta se realice de manera personal al inconforme, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto, al día hábil siguiente al de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día cinco de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chuc Flota, Auxiliar "A" de la Secretaria Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Chuc Flota, la notificación respectiva se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35, del citado Código, y a su vez se ordena fijar en los estrados de este Instituto, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaria, indistintamente uno del otro. -----

Así lo acordó y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Ingeniero, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente, el día cuatro de marzo de dos mil quince.-----


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE